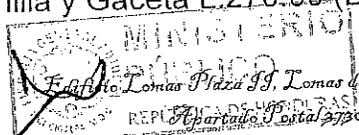
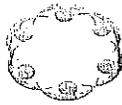




## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Nosotros, **DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño, con Tarjeta de Identidad N°.1001-1974-00001, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República, por Ministerio de Ley, electo conforme Decreto N°.69-2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°.34726 de fecha 23 de agosto de 2018 y actuando por Ministerio de Ley, conforme se establece en el Artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo (cuya validez fue ratificada por la sentencia de constitucionalidad RI-SCO-0065-2016, en la cual se establecen sus efectos generales y carácter vinculante por la Sala de lo Constitucional), en representación del MINISTERIO PÚBLICO, en adelante se denominará "**EL CONTRATANTE**" y **CÉSAR AUGUSTO CARIÁS MENDOZA**, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y Contador Público, hondureño, con número de Identidad 0801-1971-00058 y de este domicilio, actuando en su condición de propietario de **SOLUCIÓN LITOGRAFICAS**, el que para efectos de este contrato se denominará "**EL CONTRATISTA**" han convenido en celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** EL CONTRATISTA se compromete a: a) Empastar y encuadernar debidamente todos los documentos que le sean entregados por el Ministerio Público; b) Retirar los trabajos inmediatamente que le sea comunicado y los entregará en el plazo establecido de veinte (20) días calendario; c) En la realización de los trabajos deberá observarse calidad, eficiencia, prontitud y estética; d) En caso de cometer errores en cualquier trabajo realizado, EL CONTRATISTA se compromete a hacer las enmiendas que fuesen necesarias a satisfacción del Ministerio Público, sin costo adicional alguno. **SEGUNDA:** CLÁUSULA PENAL. El no cumplimiento del trabajo en el tiempo establecido dará lugar a una penalización sobre el valor a pagar que se aplicará de la siguiente manera: a) Por la primera semana completa de retraso = 10%, b) Por la segunda semana completa de retraso = 15%, c) Por la tercera semana completa de retraso = 20% y d) Más de tres semanas completas de retraso = rescisión del Contrato. **TERCERA:** El precio unitario por empaste será el siguiente: a) tamaño carta L.190.00 (Ciento noventa lempiras exactos); b) tamaño oficio L.200.00 (Doscientos lempiras exactos); c) tamaño legal L.230.00 (Doscientos treinta lempiras exactos); d) tamaño tabloide L.700.00 (Setecientos lempiras exactos); e) tamaño media carta L.100.00; (Cien lempiras exactos); f) tamaño Planilla y Gaceta L.270.00 (Doscientos setenta lempiras exactos); g) reparación de





tomos L.150.00 (Ciento cincuenta lempiras exactos). El valor a pagar será igual al número de tomos entregados debidamente empastados, multiplicando por el precio unitario convenido por cada tamaño, a estos precios les será sumado el 15% de Impuesto Sobre Venta. En ningún momento se podrá fraccionar el pago total de cada lote entregado; el monto total a pagar por los trabajos realizados no excederá de Trescientos mil lempiras exactos (L.300,000.00) durante la vigencia de este contrato. **CUARTA:** La vigencia del contrato será por un año, a partir del 1 de septiembre de 2023 al 31 de agosto de 2024. **QUINTA:** ANTI-CORRUPCIÓN. EL CONTRATISTA y cada uno de sus agentes, empleados y subcontratistas que lleven a cabo sus actividades al amparo del presente contrato, deberán cumplir con todas las leyes anti-corrupción aplicables, incluyendo la Ley Contra Prácticas de Corrupción en la República de Honduras y en todos los países en los cuales los bienes sean fabricados y entregados o los servicios sean prestados por EL CONTRATISTA en el caso aplicable. EL CONTRATISTA garantiza que, en relación con las operaciones previstas en el presente contrato o en relación con cualquier otra operación de negocios que involucre a EL CONTRATANTE, no entregará cualquier objeto de valor, directa o indirectamente, a cualquier persona (incluyendo aquellas del sector privado, así como funcionarios y empleados gubernamentales y empleados de compañías controladas, total o parcialmente, por el Gobierno) a fin de obtener o retener negocios o cualquier beneficio o ventaja de manera indebida. EL CONTRATISTA garantiza que ningún monto del dinero pagado a este como contraprestación o cualquier otro concepto, han sido ni serán utilizados para pagar cualquier soborno o comisión en violación de las leyes aplicables. EL CONTRATISTA garantiza que sus accionistas, empleados, agentes, no están afiliados a cualquier gobierno o dependencia de cualquier gobierno y que EL CONTRATISTA notificará a EL CONTRATANTE cualquier cambio en dicho estatus. EL CONTRATISTA se obliga a responder de forma oportuna, completa y veraz cualquier cuestionamiento de EL CONTRATANTE relacionado con el programa anti-corrupción de EL CONTRATANTE y/u otros controles relacionados con el combate a la corrupción y a cooperar plenamente en cualquier investigación de EL CONTRATANTE respecto de un incumplimiento a la presente disposición anti-corrupción. **SEXTA:** NORMAS DE CONDUCTA. EL CONTRATISTA y cada uno de sus representantes, empleados que trabajan bajo este contrato se comprometen a cumplir con las normas de conducta. **SÉPTIMA:** DE LA

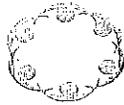
SOLUCIÓN LITOGRAFICAS  
TEL. 2220-1680  
H.C.



INTEGRIDAD. Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y redención en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado o no, realizara: a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizando con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación ó adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsciente, imprecisa o que no corresponda la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta

Edificio Tomas de Morúa S.J. Tomas del Guayarro, Avenida República Dominicana, Tegucigalpa, Honduras C.A.  
Alcaldado Postal 2720  
REPUBLICA DE HONDURAS  
P.O. Box 2221-2039

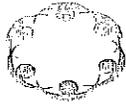
SOLUCIÓN  
LITOGRAFICAS  
2018-08-08



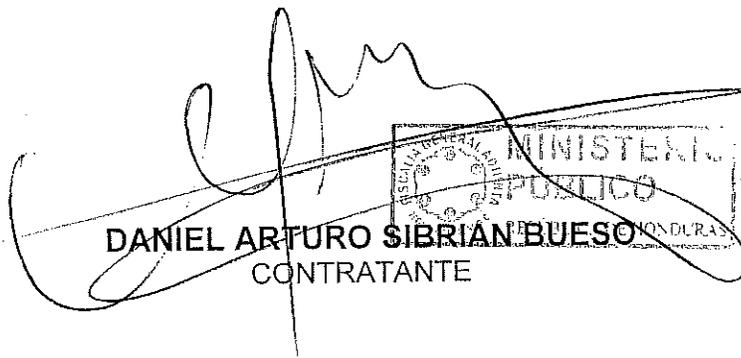
Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. de parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **OCTAVA:** En caso de existir cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directa o indirectamente por el contrato, inclusive por su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación, se podrá resolver ante la jurisdicción contencioso-administrativa de la ciudad de Tegucigalpa. Asimismo, conforme al artículo 4 de la ley de Contratación del Estado deberá establecerse que la Fiscalía podrá rescindir los contratos sin responsabilidad para el Ministerio Público en caso de constatar la existencia de denuncias, o acusaciones previas o posteriores a su celebración o de cualquier otro problema de tipo legal (civil, penal, laboral, administrativo, mercantil, etc.) que pudiere poner en entredicho la gestión del Ministerio Público. Serán causales de terminación de este contrato y de su prórroga: a) Falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas, b) Falta de pago de facturas durante un período de hasta tres meses; y c) Por acuerdo entre las partes. En todo caso, cualquiera que sea la causa de la rescisión se deberá comunicar la decisión a la otra parte con treinta





días de anticipación. **NOVENA:** El presente Contrato a pesar de suscribirse en esta fecha, su eficacia debe considerarse a partir del 1 de septiembre del año 2023, tal y como lo establece el Código Civil en su Artículo 1573 "los contratos serán obligatorios, cualquiera que sea la forma que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurran las condiciones esenciales para su validez.". **DÉCIMA:** EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA se sujetan al cumplimiento del presente contrato y en señal de conformidad entre ambas partes, firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

  
  
**DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO**  
CONTRATANTE

  
  
**CESAR AUGUSTO CARIAS MENDOZA**  
CONTRATISTA

/ HEFIL



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, Hondureño, con Tarjeta de Identidad n.1001-1974-00001 actuando en su condición de Fiscal General Adjunto por Ministerio de Ley, electo conforme Decreto No.69-2018, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No.34,726 de fecha 23 de agosto de 2018, y actuando por Ministerio de Ley, conforme se establece en el Artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo (cuya validez fue ratificada por la sentencia de constitucionalidad RI-SCO-0065-2016, en la cual se establecen sus efectos generales y carácter vinculante por la Sala de lo Constitucional) y de este domicilio, en adelante "**EL ARRENDATARIO**", y la Señora **RUBENIA ONDINA MARTINEZ ALEMAN**, Maestra de Educación Primaria, con identidad n. 0508-1957-00136 con domicilio en la ciudad de La Esperanza, departamento de Intibucá, en adelante "**EL ARRENDADOR**" ambos encontrándose en el goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente declaramos que hemos convenido en celebrar, el presente contrato de arrendamiento de un bien inmueble ubicado en Santa Satarina jurisdicción de la Esperanza departamento de Intibucá; que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** para efectos de este contrato **RUBENIA ONDINA MARTINEZ ALEMAN**, se denomina "**EL ARRENDADOR**" y **DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO**, se denomina "**EL ARRENDATARIO**". **SEGUNDA:** declara "**EL ARRENDADOR**" que es propietaria y está en posesión del siguiente inmueble: un lote de terreno con una área de siete mil noventa y cinco mts. Cuadrados (7,095 mts.), ubicado en Santa Satarina jurisdicción de La Esperanza, depto. De Intibucá con las medidas y colindancias siguientes: al norte, mide setenta y cinco metros (75.00 mts), colinda con propiedad de Nora Bú; al sur, mide setenta y cinco metros (75.00 mts), carretera que conduce a márcala, y con propiedad de Helechos La Esperanza; al este, mide noventa y cuatro punto sesenta metros (94.60 mts), colinda con propiedad de Nora Bú; y , al oeste mide noventa y cuatro punto sesenta metros (94.60mts), colinda con propiedad de Agro Duncris; que se encuentra inscrito bajo el número de **Matrícula 1565443** del Instituto de la Propiedad de este departamento en dicho lote, se encuentra construido un local que cuenta con cerca perimetral, un portón corredizo con parqueo interno aproximadamente para diez





Página 2/  
Contrato de arrendamiento  
Rubenia Ondina Martínez Alemán

vehículos, la entrada principal al local es a través de una puerta doble de vidrio la cual, da acceso a la sala de recepción, la que permite el ingreso al pasillo que comunica a dos pabellones de cubículos, el primer pabellón consta de tres cubículos con un área de veintiún metros cuadrados cada uno (21 mts. Cuadrados), y dos cubículos de cuarenta y dos metros cada uno (42 mts); uno de estos cubículos grandes cuenta con su baño privado. El segundo pabellón consta de seis cubículos con una área de dieciocho metros cuadrados cada uno, el local cuenta con los servicios de energía eléctrica y agua potable, y cuenta con una área de baños para damas y caballeros, también posee un tanque para reserva de agua todas estas mejoras serán inscritas en el registro de la propiedad correspondiente por el dueño del bien inmueble **TERCERA:** Declara el "ARRENDADOR" que entrega en Arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el inmueble descrito en la Cláusula anterior sujeto a las siguientes condiciones: 1. La vigencia del contrato será del **01 de julio al 31 de diciembre del 2023** 2. El valor de la renta mensual será de **L. 35,000.00** (Treinta y Cinco Mil Lempiras Exactos) más el impuesto sobre ventas pagaderos al inicio de cada mes. 3. Al finalizar el contrato, el inmueble deberá ser entregado en las mismas condiciones que fue recibido, con el entendido de que el **ARRENDATARIO** no será responsable por el deterioro que pueda sufrir dicho inmueble por el uso natural y legítimo, así como tampoco de los daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor. **CUARTA:** El Local arrendado será utilizado para que funcionen las oficinas del Ministerio Publico en la ciudad de La Esperanza, departamento de Intibucá **QUINTA:** "EL **ARRENDATARIO**" queda facultado para introducir las mejoras que estime conveniente en el inmueble arrendado, con el fin de adecuarlo a sus necesidades, siempre y cuando tales mejoras no impliquen cambios en la estructura del edificio; sin embargo de ser necesarias, "EL **ARRENDADOR**" deberá autorizar, previamente mediante nota dirigida al Ministerio Público. - A este efecto, una vez finalizado el Contrato de Arrendamiento, "EL **ARRENDATARIO**" retirara, de ser posible, las modificaciones realizadas y dejará el inmueble tal como se le entregó, a menos que "EL **ARRENDADOR**"

*Rubenia Ondina Martínez Alemán*





página 3/  
contrato de arrendamiento  
Rubenia Ondina Martínez Alemán

acepte las mismas, en cuyo caso podrá negociarse entre las partes. **SEXTA:** El pago de los servicios públicos, de energía eléctrica y agua potable, correrá por cuenta del arrendatario. **SEPTIMA:** "EL ARRENDADOR" se obliga a comunicar por escrito al Ministerio Publico el cambio de propietario de la vivienda arrendada en cuyo caso debe acompañar documento legal que certifique dicho cambio de propietario y el compromiso de seguir arrendando el local con el mismo precio de arrendamiento.- **OCTAVA:** El Arrendatario tendrá la facultad de rescindir este contrato de arrendamiento de forma anticipada cuando así lo requieran los intereses de la institución notificándose a El Arrendador de tal situación por los casos siguientes: **a)** en cualquier momento de la vigencia del contrato establecido en vista de tener un plan de adquisiciones que incluye inmuebles que sustituirán algunos de los inmuebles actualmente en arrendamiento **b)** en caso de que los datos proporcionados del dominio del inmueble, no correspondan al dueño que aparentemente es el arrendador. **NOVENA:** Serán causales de terminación de este Contrato: **a)** La falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas; **b)** Falta de pago; **c)** Por acuerdo entre las partes. **d)** Por cualquier otra causa que este dentro de los casos enunciados en el artículo n.51 de la ley del inquilinato.- En todo caso, cualesquiera que sea la causa, deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo, mediante el simple cruce de notas con treinta días de anticipación.- **DECIMA:** el presente contrato a pesar de suscribirse en esta fecha, su eficacia debe considerarse a partir del 1 de julio del año dos mil veintitrés, tal y como lo establece el código civil en su Artículo 1573 "los contratos serán obligatorios, cualquiera que sea la forma que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurran las condiciones esenciales para su validez", en razón de la ocupación del inmueble desde el mes señalado. **ONCEAVA:** Lo no previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Inquilinato vigente. En fe de lo cual, ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés.

Abog. Daniel Arturo Sibrian Bueso

El Arrendatario

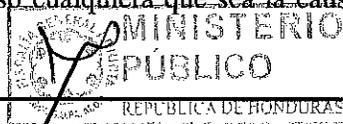
Rubenia Ondina Martínez Alemán

El Arrendador



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño, con tarjeta de identidad No.1001-1974-00001, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la Republica, actualmente en funciones, nombrado según Decreto N. 69-2018 del 01 de Septiembre del 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N. 34726 del 23 de Agosto del 2018 y de este domicilio, en adelante “**EL ARRENDATARIO**” y el señor **WILFRIET JOSUE ALMENDAREZ**, mayor de edad, soltero, comerciante, hondureño, con Identidad No.0209-1983-00344, con domicilio la ciudad de Trujillo, en adelante el “**EL ARRENDADOR**” quien accionando como representante legal, según Testimonio número trescientos setenta y cuatro (374), por el Abogado y Notario Isidoro Palma Florentino, con fecha dos (02) de diciembre del año Dos mil Veinte (2020), inscrito bajo el número catorce (14) del Tomo veinte y tres (23) del Registro Mercantil de Trujillo, Colon, del señor **JORGE ALBERTO DISCUA GONZALEZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, con identidad No.0201-1980-00800, con domicilio en La Ciudad de Trujillo, Departamento de Colon, propietario del inmueble que se dará en arrendamiento y que se describe a continuación, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, el cual se registrará por disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Declara “**EL ARRENDADOR**” que su representado es dueño y está en posesión de un inmueble : un solar ubicado en la colonia capiro, que mide un mil setecientos cuatro punto sesenta y cuatro metros cuadrados (1704.64mts2) , limitando **AL NORTE:** Mide cincuenta y seis punto cero cero metros (56.00), colinda con Mario Regalado y Delfina Hernández, **AL SUR:** cuarenta y ocho punto diez metros 48.10 mts), colinda con carretera pavimentada: **AL ESTE:** once punto cincuenta metros (11.50 mts), colinda con Delfina Hernández; **AL OESTE:** cincuenta y cuatro punto cero cero metros (54.00 mts), colinda con calle municipal; dentro del cual se encuentra construida una casa de habitación de bloque de cemento de terraza con su lavatrazos, cuatro dormitorios, ventanas celosias con su respectivo balcón, puertas de madera, piso de mosaico, porche, área de lavandería garaje, un baño afuera, cercado con los cuatro rumbos con verjas de metal, agua potable, energía eléctrica. El inmueble está inscrito bajo matricula No.1569830 del folio real que al efecto se lleva en el Instituto de la Propiedad de Trujillo, Departamento de Colon. **SEGUNDA:** Continua Manifestando que da en arrendamiento a “**EL ARRENDATARIO**” el inmueble que se ha descrito en la cláusula anterior sujeto a las siguientes condiciones : a) La Vigencia será a partir del 01 de Enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, b) El valor exacto será de **TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRECE LEMPIRAS CON 04/100 (LPS 33,913.04)** más impuesto sobre ventas, para un total de **TREINTA Y NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 39,000.00)**; c) El local mencionado será destinado para las oficinas del Ministerio Publico de Trujillo, Colon, d) Al finalizar el contrato, el inmueble deberá ser devuelto en las mismas condiciones en que fue recibido, con el entendido de que “**EL ARRENDATARIO**” no será responsable por el deterioro que pueda sufrir dicho inmueble por el desgaste natural excepto por las reparaciones locativas conforme lo dispone la ley de inquilinato **TERCERA:** “**EL ARRENDATARIO**” queda facultado para introducir las mejoras que estime conveniente en el inmueble arrendado, con el fin de adecuarlo a sus necesidades, siempre y cuando tales mejoras no impliquen cambios en la estructura de la casa. A este efecto, una vez finalizado el contrato de Arrendamiento, “**EL ARRENDATARIO**” retirara de ser posible, las modificaciones realizadas y dejará el inmueble tal como se le entrego a menos “**EL ARRENDADOR**” acepte las mismas en cuyo caso podrá negociarse entre las partes. **CUARTA:** El pago por los servicios públicos agua potable, servicio telefónico y energía eléctrica correrá por cuenta de “**EL ARRENDATARIO**”. **QUINTA:** Serán causales de terminación de este contrato: a) La falta de cumplimiento de las clausulas señaladas, b) Falta de Pago, c) Por acuerdo entre las partes y d) por cualquier otra causa que este dentro de los casos enunciados en el Artículo # 51 de la Ley de Inquilinato. En todo caso ~~cualquiera que sea la causa~~, deberá comunicarse a la otra parte la decisión





Página #2  
Contrato de Arrendamiento  
Jorge Alberto Discua Gonzalez

de finalizarlo con treinta (30) días de anticipación. **SEXTA:** "EL ARRENDATARIO" tendrá la facultad de rescindir el contrato de arrendamiento de forma anticipada cuando así lo requiera, por los intereses de la Institución notificando a "EL ARRENDADOR" de tal situación, por los casos siguientes: a) En cualquier momento de la vigencia del contrato establecido, en vista de no tener un plan de adquisiciones que incluye inmuebles que sustituirán algunos de los inmuebles actualmente en arrendamiento.- **SEPTIMA:** Lo no previsto en este Contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Inquilinato Vigente.

En fe de lo cual, ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la ciudad de Tocoa, municipio del Departamento de Colon, a los 22 (veintidós) días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

  
**ABOG. DANIEL ARTURO SIBRIAN RUESO**  
**EL ARRENDATARIO**

  
**WILFRIET JOSUE ALMENDAREZ**  
**EL ARRENDADOR**

Elaborado por: Erika Vaquedano